

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CÓRDOBA.
Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22 rs.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.
Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28.

Seccion Editorial.

Continúa la Instrucción para llevar á cabo la ley de desamortizacion.

Art. 125. Los anuncios de subasta se insertarán en el *Boletín oficial de ventas* de esta corte, con la anticipacion necesaria para que transcurran precisamente los 30 dias.

Art. 126. Con igual antelacion se publicarán los anuncios de las fincas cuyas subastas hayan de celebrarse en la cabeza del partido judicial donde radiquen, y en la capital de su respectiva provincia, sin perjuicio de fijar en la cabeza de partido los edictos correspondientes, lo cual se hará constar en el expediente que se instruya en el mismo punto.

Art. 127. Los comisionados de ventas remitirán á los Jueces que hayan de entender en la subasta un ejemplar del *Boletín oficial* donde se inserte el anuncio de la finca ó fincas que han de rematarse, á fin de que por el escribano á quien corresponda se instruya el expediente, en el que pueden comprenderse diversas fincas, aunque cada una de ellas se haya tasado y deba rematarse por separado y en diferentes actos.

Art. 128. Cuando el valor de la finca ó fincas que se subasten excedan de 10,000 rs., se celebrarán tres remates en el mismo dia y hora, uno en Madrid, otro en la capital de la provincia, y el tercero en la cabeza del partido donde radique la finca.

Art. 129. Respecto á las fincas situadas en el partido de la capital, solo se celebrará el remate en este punto, si fueran de menor cuantía; pero se hará constar en el expediente haberse fijado los edictos en el pueblo en que radiquen.

Art. 130. Las subastas se verificarán por turno entre los Jueces de primera instancia y los especiales de Hacienda, donde los haya, con los escribanos que se designen.

Art. 131. A los 30 dias de anunciada la subasta deberá celebrarse esta en las Casas Consistoriales, con asistencia del Juez ó del que haga sus veces, del comisionado de ventas, del escribano á quien corresponda, y del procurador síndico, previa citacion.

En las cabezas de partido asistirán los comisionados subalternos.

Art. 132. Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privacion de empleo al que lo hiciere.

2.^a Que no ha de admitirse postura á los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Que se han de admitir las posturas de todos los que se presenten á licitacion bajo la condicion de que tan luego como la voz pública dé por concluido el acto, se exijan al rematante las garantias mencionadas en la dis-

posicion quinta para los Jueces de primera instancia en el art. 103.

4.^a Anulada la postura por saltarse á la condicion anterior, se ha de tener por valida, la inmediata si el que la hubiese hecho se ratificara en ella; pero sin que por esto se dé por terminado el remate, pues que ha de continuar la licitacion para que sobre la postura ratificada se hagan cuantas se quieran, hasta que deje de haber quien mejore las hechas.

5.^a Que las cargas que graviten sobre las fincas á favor de particulares ó de los bienes exceptuados por el art. 2.^o de la ley de 1.^o de Mayo, han de quedar de cuenta del comprador siempre que sean corrientes y conocidas, pues las que fueren á favor de las corporaciones, cuyas fincas están declaradas en venta, se enagenan con ellas, y queda su pago por cuenta del Estado.

6.^a Que las fincas así vendidas no han de poder jamás ser vinculadas ni pasar en ningun tiempo á manos muertas.

7.^a Que la cantidad en que se rematen ha de pagarse indispensablemente en la forma y tiempo que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo.

8.^a Que será de cuenta del rematante ó persona á quien se adjudique la finca, el pago de todos los derechos del expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion.

Y 9.^a Que no se admitirán posturas que nocubran el tipo de la subasta, ya sea este el precio de la tasacion, ya el producto de la capitalizacion; ó ya la cantidad de la retasa.

Art. 133. Concluido cada remate, y firmado por el Juez, comisionado, y sujeto á cuyo favor hubiese quedado, se expedirá por el escribano el competente testimonio con arreglo al modelo núm. 6.

Art. 134. Al siguiente dia de haberse verificado el remate, los escribanos de la capital y del partido que hubiesen entendido en él, previo mandato del Juez, pasarán el expediente de subasta y testimonio al comisionado de la capital, á fin de que unidos que sean, dé cuenta al Gobernador, y lo apruebe ó desapruébe, manifestando en este último caso los motivos, y dando cuenta á la Junta.

Art. 135. En el caso de aprobacion, el Gobernador remitirá por el primer correo á la Junta superior, los testimonios para la aprobacion y adjudicacion de la finca en el mejor postor, si no hallase motivo para suspender ambos actos. El Gobernador de Madrid enviará con el testimonio el expediente de triple subasta.

Art. 136. Verificada la adjudicacion, el director del ramo comunicará al Gobernador la correspondiente orden que contendrá el nombre del mejor postor, la finca y cantidad en que lo hubiese sido.

Art. 137. Igualmente dispondrá que en el *Boletín oficial* se publique el nombre y vecindario de la persona á quien la Junta haya adjudicado la finca ó fincas, y la cantidad que haya de pagar.

Art. 138. Si la postura mas alta en el remate de una finca, así en la corte como en la capital y en el partido, fuese de una cantidad rigurosamente igual, su adjudicacion será decidida por la suerte.

Este acto se celebrará á presencia de la Junta superior cuando se haya verificado el remate en Madrid, en la capital de la provincia y en el partido, con asistencia del Juez y escribano que entendieron en la subasta en Madrid.

Art. 139. En los casos de esta naturaleza que ocurran en la doble subasta de fincas, cuyos remates se hayan celebrado solo en el partido y en la capital de la provincia, el sorteo decidirá igualmente el derecho á la adjudicacion, el que se verificará ante la Junta de provincia con asistencia del Juez y escribano que hubieren concurrido á la subasta en la capital.

Art. 140. En uno y otro caso se emitirá á la Junta de ventas un testimonio formal del acto del sorteo unido al de los remates.

Art. 141. Recibida que sea por el Gobernador la orden de adjudicacion, dispondrá que por el comisionado se una á los expedientes de subasta, y que, verificado esto, pase á la Contaduría de Hacienda pública para la liquidacion de cargas que deban rebajarse al comprador del precio del remate.

Art. 142. Las cargas que están impuestas á favor de particulares y de corporaciones, ó bienes que se hallen exceptuados por la ley, serán solo las que se rebajen del precio del remate, y se ejecutará por la base de un 3 por 100, ó sea un 33 1/3 al millar en los censos consignativos y reservativos, ó bien redimibles, y de 1 1/2 por 100, ó lo que es igual, al 66 2/5 al millar en los censos perpétuos. En la provincia de Madrid no se rebajará la carga de aposento.

Art. 143. Si aconteciera que la finca subastada apareciese con cargas á favor de las corporaciones cuyos bienes están declarados en venta, se expresará así en la liquidacion y se formarán sus capitales segun el medio establecido en el artículo anterior, con expresion de los réditos y corporacion á cuyo favor se hallen impuestas, debiéndose tener presente que, si las cargas de que se trata en este artículo y en el precedente fuesen á pagar en especie, se liquidará á metalico, tomando por tipo el precio medio del último decenio.

Art. 144. Esta liquidacion se verificará por la Contaduría de Hacienda pública, en el término de tercero dia, anotando en su registro el nombre del adjudicatario y el importe liquido que debe pagar.

Art. 145. Practicadas dichas operaciones y tomada razon por el comisionado en su registro, pasará los expedientes al Juez de la subasta á fin de que provea, en vista de la liquidacion, que se haga saber al comprador realice el pago del primer plazo en el término de 15 dias, con apercibimiento de que, pasados y no haciéndolo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á satisfacer él la diferencia que resulte entre el nuevo y anterior remate.

Art. 146. Hecha la notificacion, el escribano proveerá del oportuno testimonio al adjudicatario para que realice el pago del primer plazo, de una nota con el V.^o B.^o del Juez en que demuestre el importe del papel sellado que debe subrogarse en los expedientes

de subasta hasta el acto de la toma de posesion, y dará aviso del dia en que lo verifique al comisionado de ventas para que este lo haga á la Contaduria de Hacienda pública.

Art. 147. Antes de realizar el pago, si el valor de la finca ó fincas adjudicadas consistiese en su total ó mayor parte en arbolados ó mntes, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas presentará el comprador fianza equivalente á la mitad en que hubiesen sido tasadas, pudiendo consistir en otras fincas, en títulos de la Deuda diferida ó consolidada del 3 por 100 equivalente á las dos terceras partes de la misma tasacion, y en acciones de carreteras.

Art. 148. En el primer caso se otorgará por el comprador y ante el escribano del Juzgado de Hacienda pública, y con presencia del testimonio del remate, la correspondiente escritura de fianza, expresándose en ella el objeto, las fincas en cuya garantia se hipotecan y la cantidad á que queden afectas.

Art. 149. Otorgada dicha escritura, deberá sacarse por el comprador copia, que presentará en la Contaduria de Hacienda pública, á fin de que disponga que por la de Hipotecas del partido donde radique la finca, se tome razon y se devuelva para unirla al expediente matriz.

Art. 150. En el segundo caso, ó sea cuando la fianza consista en los valores designados antes, el comprador presentará en la Tesoreria de Hacienda pública, con doble factura y expresion del objeto los suficientes á cubrir las dos terceras partes de la tasacion de la finca ó fincas, á fin de que por dicha oficina se remitan á la Direccion de la Caja general de Depósitos, que expedirá la correspondiente carta de pago como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá á la Tesoreria de que procedan los valores para que la Contaduria le una al expediente de su referencia, ó tomando nota de él lo entregue al comprador.

Art. 151. No se alzaré la fianza hasta que la Hacienda reciba el total importe de las fincas adjudicadas.

Art. 152. No se exigirá la indicada fianza cuando los rematantes de las fincas de aquella especie paguen en su totalidad la cantidad por que les hubiesen sido adjudicadas.

Art. 153. Entregado por el escribano al comprador el testimonio de remate ó adquisicion, se presentará en la Contaduria de Hacienda pública, la cual en vista de dicho documento expedirá cargarme por el importe del primer plazo, á fin de que por el rematante se verifique su entrega en la Tesoreria de Rentas, la que deberá expedir inmediatamente carta de pago que intervenida por la Contaduria se entregará al comprador, quedando en esta oficina el cargarme unido al testimonio del remate, y uno y otro al expediente matriz que entregará el comisionado en la Contaduria luego que esta le haya dado aviso de haberse verificado el pago del primer plazo, y de que el comprador ha otorgado los pagarés ú obligaciones de que trata el artículo siguiente.

Art. 154. Los compradores están obligados á otorgar pagarés por los 14 plazos en que han de satisfacer el importe en que les hubiese sido adjudicada la finca ó fincas, y por las cantidades y plazo de que trata el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo.

Art. 155. Estos pagarés se extenderán en papel del sello correspondiente por la Contaduria de Hacienda pública, los que firmados por los compradores é intervenidos por dicha oficina, se pasarán á la Tesoreria con dos facturas, firmándose el recibí en una de ellas por el Tesorero, la cual quedará en la Contaduria.

Art. 156. Expedida la carta de pago en los términos que se espresarán, y otorgados los pagarés por el comprador, la presentará este al Juez de la subasta para que en su vista y uniéndola al expediente de la misma provea auto en virtud del cual se le ponga en posesion. Esta se verificará por el mismo Juez y escribano si el interesado lo solicitare ó por medio del comisionado de ventas, ó del subalterno en cuyo distrito radican las fincas, requiriendo á los colonos ó llevadores de ellas reconozcan por dueño al comprador.

En estos dos últimos casos el Juez oficiará al comisionado ó su subalterno.

Art. 157. Si al tomar posesion y no despues, se notase que las fincas habian desmerecido de su valor con posterioridad á la tasacion, se formará expediente si lo solicita el rematante, y prévio reconocimiento pericial y tasacion de desperfectos, se dará cuenta á la Junta de provincia, para que emitiendo su dictámen lo remita á la superior, á fin de que acuerde el medio de indemnizar al comprador si lo creyese justo, ó la nulidad del remate, segun convenga á los intereses del Estado.

Art. 158. El comprador hará suyos los productos de las fincas desde el dia de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar; por lo tanto, recibirá de la Tesoreria de Hacienda pública lo que le corresponda en virtud del libramiento expedido por la Contaduria, prévio el prorateo que hará la misma oficina por el tiempo transcurrido hasta reintegrar al comprador de lo que le pertenece.

Los compradores no podrán hacer variacion alguna en el arriendo hasta tanto que cumpla el año á que hace referencia el art. 28 de la ley de 1.º de Mayo.

Art. 159. Si transcurridos los quince dias de la notificacion de que habla el art. 145, el comprador no hubiese satisfecho el primer plazo del precio del remate, se le declarará en quiebra, procediendo á sucesiva subasta de la finca ó fincas bajo la responsabilidad del comprador, el cual habrá de pagar la diferencia en contra que resultase entre el nuevo y anterior remate.

Art. 160. Para hacer dicha declaracion bastará que el Juez de la subasta, ó las oficinas, manifiesten al Gobernador haber transcurrido el término prevenido sin que el comprador hubiese verificado el pago del primer plazo.

Art. 161. La tramitacion de los expedientes para la nueva subasta se arreglará en un todo á la primera, excepto la tasacion; pero se estampará en el anuncio la causa del nuevo remate, la cantidad á que ascendió en el anterior, y el nombre del rematante.

Art. 162. No se admitirá postura en los remates sucesivos que se hagan de otras fincas á ninguno que haya sido declarado en quiebra; pero si antes de la conclusion de los treinta dias del anuncio de la finca que se adjudicó á su favor, ó en el acto del remate, se presentase con la carta de pago de haber satisfecho el importe del primer plazo, se suspenderá la subasta en el punto donde se presente dicho documento, pagando todos los gastos de esta nueva subasta, y debiendo darse cuenta en el mismo dia por el comisionado al Gobernador, y este á la Junta superior.

Art. 163. Para que tenga efecto lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, los comisionados de ventas llevarán un libro donde anotarán los nombres de los que se declaren en quiebra, número de orden de la finca y dia en que se subastó por primera vez, á fin de que si se presentase alguno llame la atencion del Juez.

Art. 164. Cuando un comprador deje de

satisfacer el dia de su vencimiento cualesquiera de los plazos sucesivos al primero, el comisionado de ventas ó la Contaduria de hacienda pública le pasará dos cédulas de invitacion, la primera dándole el término de quince dias, y transcurridos estos otra con el de diez; y si á pesar de todo no hubiere verificado el pago, se procederá á conocer si el deudor tiene otros bienes de mas fácil salida que la finca ó fincas de que proceda el débito, para satisfacerle con el valor de ellas.

Art. 165. En el caso de no tenerlos, se declarará la finca ó fincas en quiebra, y se anunciará la subasta con cargo al quebrado, de la diferencia que resulte en el aprecio de ambos remates, y de los gastos que se hicieren en el segundo. El deudor queda responsable al pago que se le cobrará por los medios coercitivos de instruccion.

Art. 166. Las subastas de las fincas declaradas en quiebra por la falta de pago de cualesquiera de los plazos siguientes al primero se verificarán por el Juzgado de Hacienda donde le haya, mediante á que los compradores en este caso son considerados y deben ser tratados como los demás deudores á la misma por cualquiera otro concepto.

Se continuará.

CORTES.

Sesion del dia 9.

Despues de haberse resuelto que las sesiones se celebraran desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, que no hubiese sesion el lunes para dar lugar al desestero, y que el martes se verificase la eleccion de cuarto secretario, quedando de 1.º el señor Calvo Asensio, de 2.º el señor marqués de la Vega Armijo, y 3.º el señor Gonzalez de la Vega, se entró en la discusion de los dictámenes de la comision de peticiones. Aprobados estos, el señor Ruiz Pons se levantó para esplanar la interpelacion que S. S. tenia anunciada sobre la antiparlamentaria formacion del ministerio. Despues de haber manifestado S. S. que el presidente del Consejo debia haber consultado con la Asamblea acerca de la eleccion de sus nuevos compañeros, se estendió en consideraciones acerca de los antecedentes políticos y de la marcha poco consecuente seguida por algunos de los que se sientan hoy en el banco ministerial.

El ministro dimisionario señor Santa Cruz, que habia sido aludido asi como todos sus colegas en el curso de estos debates, hizo uso de la palabra para explicar las causas que le habian movido á abandonar el ministerio de la Gobernacion. Su señoría se esplicó con loable franqueza, y sus palabras fueron las de un hombre honrado que tributa respeto á la opinion pública y se somete á sus fallos. Aprovechó la ocasion que se le presentaba para desvanecer los errores en que algunas personas habian incurrido creyéndole desafecto á la Milicia Nacional, é hizo un breve relato de todos sus actos en favor de aquella patriótica institucion. Quiso tambien, con una generosidad que es siempre digna de elogio, salir á la defensa del constitucionalismo con que se habia formado el nuevo ministerio, y terminó su peroracion indicando cual seria la conducta que observaría con respecto al nuevo gabinete, que creia solo una continuacion del anterior, puesto que á su frente permanecia el ilustre duque la Victoria.

Sereno estuvo el nuevo ministro de Fomento en su contestacion á los cargos que le habian sido dirigidos por el señor Ruiz Pons. Su señoría hizo primero la historia de la manera con que habian él y sus colegas entrado en el ministerio; trató de desvirtuar la calificacion de inconsecuente que habia merecido; y últimamente

te, como por desquite, concluyó su peroracion acusando al partido democrático, entre el cual y el progresista media, según S. S., un insondable abismo.

Después de una rectificación del señor Ruiz Pons y de un discurso del señor Luzuriaga, en respuesta á las alusiones que habían sido dirigidas á todos los individuos dimisionarios del ministerio anterior; hizo uso de la palabra el señor Madoz, para explicar las verdaderas causas de la crisis que había originado esta acalorada discusión.

El señor Madoz dió á entender con bastante claridad, que en el seno mismo del ministerio había tropezado, para seguir el plan que se había propuesto, con obstáculos insuperables; que en todas partes había sido combatido, que en todas partes había encontrado dificultades. Sus palabras parecían dirigirse al señor conde de Lucena, y así lo comprendieron los señores diputados y el público que presenciaba desde las tribunas este rompimiento entre personas que ayer habían estado íntimamente unidas. S. S. recorrió ligeramente todos los actos de su administración; manifestó en la Asamblea cuales habían sido las medidas que había propuesto y que no habían sido aceptadas, hasta para la pronta y fácil terminación de las facciones, que parecían próximas á desencadenarse en algunas provincias, y concluyó diciendo que haría sin tregua ni descanso una guerra cruenta á la reacción, y apoyaría siempre al ministerio que presidiera el duque de la Victoria. También manifestó el antiguo ministro de Hacienda que se había opuesto á varios artículos del decreto de la Milicia que habían motivado esta modificación ministerial, si bien últimamente había cedido por no turbar la paz ni la marcha ordenada del gabinete.

Primero el señor duque de la Victoria, que hizo en breves pero enérgicas palabras la historia de los hechos referidos por el señor Madoz, y después el general O'Donnell, que era el más particularmente aludido por su antiguo compañero, se propusieron desvirtuar el mal efecto que las embozadas frases de este habían producido en el ánimo de la Asamblea.

Después de un discurso del señor Lujan explicando también las causas de su salida, el señor Coello, que había sido aludido por el señor Madoz, se levantó para acusar á S. S. de querer seguir la senda que en otros tiempos siguió el señor Bravo Murillo. El antiguo ministro de Hacienda pidió explicaciones acerca de este juicio, y el señor Coello las dió cumplidas en vista también de las promesas que acerca de su adhesión al duque de la Victoria hizo el señor Madoz.

Leídas algunas leyes que deben pasar á la sanción regia, se levantó la sesión por haber pasado las horas de reglamento.

Sección Oficial.

—La GACETA del 10 contiene dos leyes, sancionadas por S. M. concediendo varias pensiones; y dos reales decretos admitiendo las renunciaciones de D. José García Jove, subsecretario de Hacienda, y D. José Gener, director general de Loterías, casas de moneda y minas.

D. Manuel de Luna y García, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por disposición del Ayuntamiento de la misma se saca á la subasta por el término de 30 días la haza nombrada de la Silera sita en este término, perteneciente al caudal de propios de ella, en renta anual de 325 rs. bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto

en la secretaría municipal. Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate acudan á estas casas consistoriales el miércoles 11 del próximo Julio á las doce de su mañana en cuya hora ha de verificarse aquel.

Córdoba 9 de Junio de 1855.—Manuel de Luna y García.—Rafael Martínez Hidalgo, secretario.

Sección de Noticias.

NACIONALES.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

«Nueve de junio de 1855 á las diez y cinco minutos de la mañana.—El gobernador de la provincia de Zaragoza al Excmo. señor ministro de la Gobernación.—La caballería sublevada ha sido destruida completamente al amanecer del 7 junto á la sierra de Almenar, provincia de Lérida. Entre muertos y prisioneros cogidos por las tropas, Nacionales y somatenes, solo se han evadido cuatro de su total; pero son perseguidos en los bosques.

El coronel cabecilla don Gregorio Puelles, capitán Corrales y dos oficiales de la clase de sargentos de los escuadrones, han debido ser pasados por las armas en el día de ayer.

Quedan además en poder de las tropas, armas, caballos y efectos de guerra.»

«Nueve de junio de 1855 á las once y cuarenta y siete minutos de la mañana.—El gobernador de Zaragoza al Excmo. señor ministro de la Gobernación.—A las seis de la mañana de hoy han salido escoltados desde Calatayud para esta 41 prisioneros procedentes de Daroca, entre ellos D. Marcelino Millan, que había quedado enfermo.»

—En la Iberia del 10 leemos lo siguiente.

«Se ha presentado una enmienda á la base de la Milicia Nacional, en la cual se pide: Que todo español que no esté imposibilitado física ni moralmente pertenecerá de hecho al batallón de la Milicia de su distrito desde los 18 á los 30 años y que los electores de diputados á Cortes mayores de 30 años y menores de 50, formarán pelotones de cívicos, sin uniforme ni organización militar á las órdenes del alcalde ó regidor de su respectivo distrito municipal.

Debiendo discutirse en esta misma semana la base constitucional relativa á la Milicia, parece que se presentará inmediatamente á continuación la ley orgánica relativa á la misma; de modo que es probable no vuelva á hablarse del decreto de 3 del corriente, y que tengamos resuelta de una manera definitiva, y dentro de breves días, esta cuestión tan vital para nuestras libertades y tan ocasionada, por lo que hemos visto últimamente, á graves conflictos.»

Gaceta.

—SALIDA.—A consecuencia, según tenemos entendido, de noticias, más ó menos exactas que han circulado sobre temores de demostraciones políticas que pudieran hacerse en algunos pueblos de la sierra, han salido anteayer de esta Capital y en dirección á ellos algunos individuos de la Milicia nacional de infantería y la partida rural de la provincia. Según referencias que oímos ayer á última hora, se decía que personas llegadas de Espiel y Belmez aseguraban estar todo tranquilo y sin sintoma alguno alarmante.

—LICENCIAS.—En la Secretaría de la Diputación Provincial se pueden recoger desde el día

los certificados que han de servir de licencias absolutas á los mozos que en el reemplazo de este año han redimido su suerte por 6000 rs., debiendo presentar el resguardo interino que se les facilitó al hacer la entrega de las cartas de pago.

—ESCOPETAS.—Hace ya algunas noches que por los Alcaldes de barrio se están recogiendo escopetas de particulares, con el fin, según hemos oído, de que puedan usar de ellas para un caso dado los Milicianos Nacionales que no tienen fusiles todavía. Este acuerdo no sabemos de quien procede; mas juzgamos que hubiera sido mejor publicarlo por medio de un bando, para que todos tuvieran noticia de sus fundamentos, y no se diera lugar á que hasta se dudase de quien era la disposición, y su objeto. Por lo demás las noticias que tenemos son que los referidos funcionarios han obrado en las visitas domiciliarias que han hecho con la mayor atención y cortesia, explicando su encargo y dando recibo de las armas que les han sido entregadas.

—PLAZO.—Para el día 30 del presente mes deberán estar entregadas en el Gobierno de esta provincia relaciones espresivas de todos los bienes que se desamortizan con arreglo á la ley de 1.º de Mayo. En el Boletín oficial del lunes se publica una circular y un modelo referente á este asunto.

—DISPOSICIONES.—Como manifestamos en otro lugar, han corrido en estos pasados días noticias alarmantes, cuyo fundamento ignoramos. Las referentes á Sevilla se han visto ser inesactas por lo que dicen las cartas y periódicos de aquella Capital, pues los hechos allí ocurridos carecen de importancia política. Nosotros abrigamos el convencimiento de que serán infundadas también las relativas á pueblos de esta Provincia, pues no creemos que en ella se alberguen conspiradores, ni que haya en nuestros paisanos quien quiera cargar con la responsabilidad de temerarios y punibles actos. Córdoba ha sido siempre la provincia más tranquila de España, la más obediente al Gobierno constituido, y la que ha satisfecho con más puntualidad sus obligaciones para con el Estado. No creemos que en sus hijos se haya obrado variación alguna: no creemos que desmienta sus honrosos antecedentes.

Las autoridades tienen adoptadas, sin embargo, y como oportuna y prudente precaución, cuantas disposiciones son necesarias para que el orden no se altere, y nosotros nos felicitaremos de no equivocarnos en la apreciación que hacemos de los hombres del país donde hemos nacido, y de que no llegue el caso de convertir las medidas de precaución en las de represión y castigo.

COMUNICADO.

Señor Director del Diario de Córdoba.

Muy señores nuestros; estimaremos de la bondad de Vds. se sirvan mandar insertar en su apreciable periódico el comunicado adjunto, á cuyo favor les quedarán agradecidos sus afmos. atentos s. s. q. s. m. b.—Pedro Lopez.—José Alzate.

Se ha hecho correr la voz, no sabemos por quien, pero sin duda con una dañada intención, que somos los autores de los artículos publicados en uno ó mas periódicos de Madrid, sobre las ocurrencias que tuvieron lugar días pasados en esta capital.

—Las personas sensatas y de algún criterio en la población, que nos conocen no podrán menos de dar el crédito que se merece á semejante suposición tan absurda como ridícula, pero por si aun hubiese alguno que dudase, cumple á nuestros deseos é ideas declarar, como lo hacemos, que es una infame calumnia que arrojamos á la cara de los inventores, quienes quizá hayan tratado de achacarnos un hecho que condenamos para que la atención pública no se fije sobre los verdaderos autores. Córdoba 12 de Junio de 1855.—Pedro Lopez.—José Alzate.

Hoy. * S. Antonio de Padua, confesor.

S. Antonio se llamó de Padua por la larga residencia que hizo en esta ciudad. Nació en Lisboa en 1195 de padres virtuosos, que le dieron una educación esmerada. Inclinado Fernando (este era su nombre bautismal) al estado religioso, tomó el hábito a los 15 años de edad en los canónigos reglares de S. Agustín. Enardecido el Santo joven con la vista de los restos mortales de unos religiosos franciscanos martirizados por la fé cristiana, tomó el hábito de S. Francisco en 1221, adoptando a la vez el nombre de Antonio. Pasó a Italia donde su Santo Patriarca conoció su raro mérito ordenándolo de Sacerdote y mandándole estudiar la teología. Si bien el Señor no lo quiso para martir, lo destinó para que fuese útil a su prójimo en el púlpito y en el confesonario. Fue célebre en milagros y profecías. Y por último, lleno de virtudes y merecimientos, falleció de edad de 36 años en el de 1231. Lo canonizó Gregorio X.

—Hoy reza la Iglesia de feria infraoctava de Corpus, con rito semidoble y color blanco.

—JUBILRO CIRCULAR.—En la Santa Iglesia Catedral.

—En la hermita de la Aurora se celebrará una solemne función a S. Antonio, a las diez de la mañana, la que no se verifica, según costumbre, en la Iglesia de S. Francisco a causa de las obras que se están en ella ejecutando; y predicará el Sr. D. Andrés Millán, Cura Teniente de la Parroquia de Santiago.

—Primer día de Novena de S. Antonio en la hermita de San Juan de Letran, a las oraciones.

—Primer día de Novena de S. Antonio en la hermita de la Aurora a las cinco y media de la tarde; predicará el Sr. D. Francisco Asís Villoslada.

—CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche en San Andrés, San Pablo, Santísima Trinidad, San Rafael, San José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, San Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Señor de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, y hermita de los Santos Patronos, puerta del Colodró. Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

—CORDOBA.—Trigo de 30 a 35; Cebada de 23 a 25. Habas a 30 Escaña a 18; Garbanzos de 30 a 30; Aceite dentro de la ciudad a 36; Id. en los molinos a 34; Jabon blando a 15 cuartos libra. Carne de vaca a 30 cuartos libra en las carnicerías.

—SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 40 a 48; Cebada de 30 a 32; Aceite en la Calzada a 40; para el consumo a 43.

—MÁLAGA.—Trigo de 45 a 54; Cebada de 26 a 34; Maiz de 36 a 42; Garbanzos de 33 a 34; Habas de 39 a 50; Yeros de 38 a 60; Alpiste de 40 a 44; Aceite a 42.

—GRANADA.—Trigo de 38 a 44; rs. Cebada de 25 a 28; Habas de 35 a 36; Maiz de 30 a 32; Aceite a 40.

TRASPORTES.

—CORREOS.—Entran hoy de Madrid a las cuatro y cuarto de la mañana y de Cádiz Sevilla y su carrera a las ocho y media de la noche. Salen para Cádiz Sevilla y su carrera a las cinco menos cuarto de la mañana, y para Madrid a las nueve de la noche.

—DILIGENCIA NUEVA PENINSULAR.—Entran de Madrid los días impares entre 7 y 8 de la mañana, y salen para Sevilla una hora despues.—Entran de Sevilla los mismos días entre 11 y 12 de la noche y salen para Madrid dos horas despues. Se admiten encargos para las carreras citadas y tambien para Cádiz, Valladolid y Granada, sin detencion en Sevilla, Madrid y Bailen.

—DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los días pares a las 8 de la mañana, y los mismos días de Sevilla a las 7 de la mañana.

—DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los días impares a las 8 de la mañana, y los mismos días de Sevilla a las 7 de la mañana.

—GALERAS ACELERADAS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los días pares a las 4 de la tarde, y salen los días impares a las 3 de la madrugada. Hacen los viajes a Madrid en cinco y medio días, y a Sevilla en dos y medio. Se despachan en esta ciudad frente de la Catedral, calle del Caño quebrado núm. 59.

—EMPRESA UNIDA A LA ECONOMICA.—Los socios representantes de la empresa «La económica» y D. Francisco Herrera, cuyos carruages durante dos años, han sido favorecidos por el comercio de esta ciudad y del de Sevilla para el transporte de sus efectos, desde 1.º del presente mes quedan unidas para el fin indicado, simplificando y refundiendo al propio tiempo en una persona y casa, el despacho de administracion y conduccion de arrobos.

D. Francisco Herrera al hacerse cargo de administrar los intereses de la Empresa que son tambien los suyos, lleva por general objeto, aumentar el crédito de aquella, lo que solamente puede conseguirse cumpliendo cuanto se estipula con el público y depende de las facultades de la empresa. Para ello hay establecido el número necesario de carruages en toda la línea de Madrid y Sevilla, y otros en combinacion de estos a Cádiz y su carrera, los cuales entran y salen a igual hora próximamente de Madrid a Sevilla y vice-versa cada dos días, invirtiendo en sus expediciones solo dos días y medio de esta ciudad a la de Sevilla, y cinco y medio a Madrid, entrando los carruages desde Tembleque en los trenes del camino de hierro.

Administracion: calle de la Herreria núm. 24 y 25.

—DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

—DILIGENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Lucena y demas pueblos de su carrera todos los días a las 8 de la mañana. Para Antequera y Malaga los días 9, 13, 17, 21, 25 y 29. a la misma hora: además para Cabra sale un carro que conduce toda clase de cargamentos a precios arreglados los días 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29, y para Sevilla salen carros todas las semanas, en los que se admiten arrobos y pasajeros. En Sevilla se despachan casa de trasportes de D. Juan Ruiz Monsalvez, cocheras de Pineda núm. 2.

—LA ANDALUZA.—Este Coche Diligencia de Córdoba a Lucena y vice-versa, saldrá de esta los días impares a las seis de la tarde y de Lucena para esta a la misma hora.—Se despacha en Córdoba en casa de D. Antonino Alfaro, calle de la Herreria núm. 5.

Avisos.

—ARRENDAMIENTO. Para desde 1.º de Enero del año procsimo 1856 se arriendan los Cortijos de Justa Martin y Hospitalajo, que unidos se conocen por las Tablas y componen un total de 752 fanegas de tierra con unas magnificas casas de teja que disfrutará el labrador como de pie de hato. El Prór. D. Rafael de Martos, calle de Sarabias núm. 16 admite proposiciones para este arrendamiento. 1

—ALMONEDA. La hay de varios muebles en la casa núm. 36, plazuela de Sta. Ana, frente a la del Sr. conde de Gavia. 2

—INTERESANTE. Habiéndose dado principio a constituir en esta Capital una Sociedad, para la elaboracion de cristal plano y hueco, en la misma fabrica que existe hoy en el edificio que fué convento de Madre de Dios, de que es Director Mr. Bruyat, y queriendo que conste aquella del núm. de 21 socios a lo mas, bajo el tipo de 4000 rs. cada uno, que deberán ingresar en dos porciones iguales en el discurso de dos meses, para comenzar sus trabajos en el mes de Setiembre de este año, se ha determinado admitir algunos socios para llenar el cupo; y por lo tanto, la persona que de-

see interesarse, podrá pasar a las casas de D. José Aranda, como encargado, para tomar instrucciones sobre las bases con que se ha fundado aquella, que son de conocida utilidad, atendiendo a las circunstancias que se explicarán, y a que tanto el Director como sus operarios han tomado parte, el primero por dos acciones y los segundos por una cada cual, con otras ventajas que dan a conocer las que indudablemente ha de reportar la empresa. 2

—VENTA. Se vende una casa principal núm. 40, calle de la Madera alta, perfectamente obrada y acristalada, con rebaja de su aprecio; el que la solicite se avistará con su dueño que la vive. 3

—PÉRDIDA. El 31 de Mayo se extravió una mula en la feria de Lora, cuyas señas son parda oscura, de un año, con la cara muy descarnada, y el rabo pelado; la persona que sepa su paradero ó la entregue se le gratificará y podrán acudir casa de D. Rafael Vallejo, Plazuela de los Carrillos núm. 2 en esta Capital. 3

—COMPRA. En la fabrica de Cartulina junto a la puerta del Osario, se compra trapo blanco a 9 rs. arroba; la de papel viejo a 7 y la de trapo de color a 3 rs. 4

—ARRENDAMIENTO. Se arrienda la casa núm. 4, calle de Almonas, con una bodega de cabida de dos mil arrobos. La persona a quien le acomode podrá acudir a la confiteria en D. José Castillo, en la misma calle. 6

—BAÑOS. Los de Martos en la provincia de Jaen, tan acreditados por la mucha bondad de sus aguas sulfurosas que han hecho sorprendentes curaciones, se abrirán el día 15 del presente mes de Junio. La direccion de estos baños está encomendada al laborioso y acreditado profesor D. Augusto Estrada, quien permanecerá en Montoro, de donde es vecino, hasta el 13 de dicho mes. 6

—PÉRDIDA. En la noche del 28 y de la hacienda llamada del Pedroso se extraviaron cuatro yeguas, propias dos de Alfonso Romero y dos de Alfonso Boyero; la persona que sepa su paradero podrá avisarlo a el Sr. Alcalde de Bujalance.

Señas. Una, negra, lucera, cerrada, 7 cuartasy herrada con la C. Otra, castaña, acabada de separarle la cria, de 7 cuartas escasas y sin cruces. Otra, castaña con 7 cuartas largas. Otra, castaña, de menos de 7 cuartas; las dos últimas cerradas. 6

—VENTA. Se vende un birlocho de muy buen uso. La persona que le acomode podrá dirigirse a casa de el Sr. Conde de Gavia, donde darán razon. 3

—ARRENDAMIENTO. La casa número 21 calle de S. Pablo propia del Sr. Marqués de Valdeflores y la casa huerto núm. 8, calle del Claustro en Santiago, del mismo dueño. En su secretaria se dará razon. 3

—PÉRDIDA. En la noche del 1.º del corriente y sitio del Cerro del Palo ó el Telégrafo, se extravió un rucho de dos años de edad, pelo rucio oscuro, descubierto de la trasera y de poca alzada; la persona que sepa su paradero podrá avisarlo a su dueño que vive calle de Carneceros núm. 44. 4

—ALMONEDA. En la casa de las Pavas la hay de varios efectos, entre ellos un birlocho. Está abierta desde los cinco a las siete de la tarde. 2

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. García Tena, calle de la Libreria núm. 1.